



Rama Judicial de Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal  
de Cabrera – Cundinamarca

Notificada en Estado No. 16 del 05  
de junio de 2023  
Juan Eduardo Daza Barreto  
Secretario

Cabrera (Cund.), dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

<b>REFERENCIA</b>	<b>PERTENENCIA</b>
<b>RADICACIÓN</b>	25120 4089 001 2023 00038 00
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BERTHA ROMERO VILLALBA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>HEREDEROS INDETERMINADOS DE ZACARIAS PALACIOS Y OTROS</b>

Al Despacho a efectos de calificar la demanda; al revisarla se observa la falta de cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y la ley 2213 del 13 de junio del 2022, dado que:

1. En el hecho 3 de la demanda indica que los titulares de derecho real de dominio ZACARIAS PALACIOS, GREGORIO ROMERO PALACIOS, HELADIO ROMERO PALACIOS, JOSE AGUSTIN ROMERO PALACIOS y URIAS ROMERO PALACIOS ya fallecieron, no allega registro civil de defunción de dichas personas, no acredita que no pudo obtener los documentos directamente o por medio de derecho de petición (*inciso 2, numeral 1 del artículo 85 del CGP*)
2. La parte demandante reconoce como herederos de URIAS ROMERO PALACIOS (titular de derecho real) a: ANITA ROMERO PASTOR, JULIO ROMERO PASTOR, RIGOBERTO ROMERO PASTOR, CONSUELO ROMERO PASTOR, MARIELA ROMERO PASTOR, STELLA ROMERO PASTOR y PILAR ROMERO PASTOR, no allega registro civil de nacimiento de esas personas, no anexo soporte de la búsqueda de los documentos directamente o por medio de derecho de petición (*inciso 2, numeral 1 del artículo 85 del CGP*)
3. La demandante reconoce como herederos de JOSE AGUSTIN ROMERO PALACIOS (titular de derecho real) a: MIRIAN ROMERO VILLALBA y JUAN ROMERO, no aporta registro civil de nacimiento.

ni la solicitud de los registros directamente o usando el derecho de petición (inciso 2, numeral 1 del artículo 85 del CGP)

Por lo antes esgrimido, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera

**RESUELVE**

**INADMITIR** la demanda aquí referenciada. En el término de cinco (5) días se deberán subsanar los yerros descritos en la parte motiva, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gloria Esperanza Padilla Palma', written in a cursive style.

**GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA**  
**JUEZ**